

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Grupo
Socialista

D. JOSÉ LUIS ACEVES GALINDO, diputado por Segovia, **D. JOSÉ LOSADA FERNÁNDEZ**, diputado por Sevilla y **D. FELIPE JESÚS SICILIA ALFEREZ**, diputado por Jaén, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el Art. 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para que les sean contestada por escrito:

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público, fue una pieza clave en el desarrollo y modernización de las Administraciones Públicas, terminando con la dispersión normativa, fijó un modelo homogéneo de función pública, selló un marco de relaciones laborales bajo la negociación colectiva y configuró un mínimo común denominador para todos los empleados públicos (funcionarios, laborales y estatutarios), con pleno respeto a la autonomía de las distintas Administraciones.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) (BOE 31-10-2015), ha procedido a integrar en un texto único todas las modificaciones introducidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, a través de diversas leyes que bien han dado una nueva redacción a determinados preceptos, o bien, han introducido nuevas disposiciones.

En el artículo 76, del Real Decreto legislativo, estableció los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, indicando

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

**Grupo
Socialista**

Pero en la disposición transitoria tercera del citado texto, sobre la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, indicaba que hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública, seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

Es evidente que el espacio europeo de educación ya está incorporado en nuestro país (Plan Bolonia) y, por ello, ya no hay impedimentos para desarrollar en cada administración una ley de función pública que contemple todos los grupos funcionariales, pero la duda es si la legislación básica del Estado lo impide.

Por todo ello, se formula la siguiente pregunta:

¿Tiene intención el Gobierno de modificar el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para permitir el desarrollo del Grupo B en todos los ámbitos administrativos?

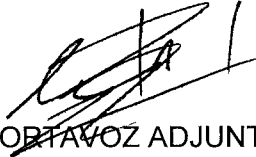
En el Congreso de los Diputados a 16 de noviembre de 2020


EL DIPUTADO

JOSÉ LUIS ACEVES GALINDO


EL DIPUTADO

JOSÉ LOSADA FERNÁNDEZ


EL DIPUTADO Y PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
FELIPE JESÚS SICILIA ALFÉREZ